



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	31 DE AGOSTO DE 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00220	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ	Asistió
Apoderado del demandante	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA	Asistió
Demandadas	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	
Representante Legal	JUAN MIGUEL VILLA LORA NELLY CARTAGENA DURAN	
Apoderada de la demandada	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ	Asistió Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	NULIDAD DE DICTAMEN, PENSION DE INVALIDEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** la entidad demandada COLPENSIONES a través de certificación número 132922021 emanada de su Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial manifestó no tener animo conciliatorio; por lo que se declara fracasada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** sin excepciones previas pendientes de resolver, por lo tanto, se declara terminada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO se encuentran debidamente notificados según sendas constancias obrante a folios (197 a 198 y 205 a 208)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** VER GRABACION.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda: (fls. 29 a 161).

- Se decretan los testimonios de FERNANDO ESCOBAR RIOS, LUIS FERNANDO MORA FIALLO y YARLEY BETANCUR, (Fls.18)
- Se decreta calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.6.789.272, para lo cual se designa como perito a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. En atención al amparo de pobreza concedido a la parte demandante y a que Colpensiones también solicito la práctica de una nueva evaluación de perdida de capacidad laboral al demandante, se impone la carga a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de asumir los honorarios del perito los cuales se fijan en la suma de 1SMLMV, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES deberá acreditar el pago de dichos honorarios antes **del 30 de septiembre de 2021** so pena de verse avocada a las sanciones de ley dentro del mismo plazo las parte demandante allegará la historia clínica que pretenda hacer valer para efectos de la práctica del dictamen.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JRCIA

- La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia NO allego prueba documental
- En cuanto a la solicitud que se cite a la audiencia de tramite y juzgamiento al perito de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UDEA para efectos de ejercer la contradicción del dictamen, el Despacho encuentra que dicha solicitud es **EXTEMPORÁNEA** en atención a que aún no se ha practicado dicho dictamen y por ende no se advierte la necesidad actual e interés en la practica de la prueba. En este sentido dispone el artículo 228 del C.G.P que la oportunidad para que la parte contra la cual se aduzca un dictamen solicite la comparecencia del perito a la audiencia es dentro del termino de traslado del escrito con el cual haya sido aportado el dictamen o dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En estos términos no se accede a dicha solicitud, lo anterior sin perjuicio de que la parte interesada pueda formular nueva solicitud sobre el particular en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda: (fls. 223 a 961).
- Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ, (Fls.18)
- No se decreta en los términos que fue solicitada la practica de nuevo dictamen de perdida de capacidad laboral al acá demandante por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en atención a que de conformidad con el articulo 54 del decreto 1352 de 2013 quienes puede actuar como peritos en procesos judiciales para los efectos que al proceso interesan son las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no la JUNTA NACIONAL, adicionalmente el despacho ya ordenó la practica de un nuevo dictamen de PCL al demandante LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ a cargo de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA institución pública especializada de reconocida trayectoria e idoneidad por lo que se considera innecesario el decreto de una nueva experticia.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez se encuentre en firme el dictamen de PCL decretado, se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y de juzgamiento.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**



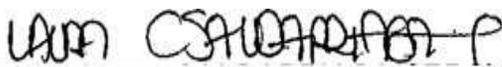
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ
DEMANDANTE
C.C. 6.789.272

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
Apoderado de la demandante
T.P. 165.411 del C. S. de la J.

DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ
Apoderado JRCIA
T.P. No. 312.541 del C. S. de la J.

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Apoderada de Colpensiones
T.P. No. 300.515 del C. S. de la J.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4049c68a-964f-432f-a0f1-225d8213d62e?vcpubtoken=79f1de14-7e49-4d19-918a-81e4678a8c5e>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37612053dac7581101219657ff98d112ee5f2b9fe3147319f9132bc23b7657fd

Documento generado en 31/08/2021 02:48:12 PM

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4049c68a-964f-432f-a0f1-225d8213d62e?vcpubtoken=79f1de14-7e49-4d19-918a-81e4678a8c5e>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4049c68a-964f-432f-a0f1-225d8213d62e?vcpubtoken=79f1de14-7e49-4d19-918a-81e4678a8c5e>